

SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES



**SUBSECRETARÍA DE GESTIÓN PARA LA PROTECCIÓN
AMBIENTAL
DIRECCIÓN GENERAL DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO
TERRESTRE Y AMBIENTES COSTEROS**

SGPA-DGZFMTAC-

655 /2018

Expediente: 2134/NAY/2008

16.27S.714.1.9-167/2008

Bitacora:09/KW-0035/01/18

Ciudad de México,

22 FEB 2018

LIC. RÉNAN SÁNCHEZ TAJONAR

Delegado Federal de la SEMARNAT
En el Estado de Quintana Roo.

Presente

194 195

Anexo al presente remito a usted las resoluciones Administrativas que emite la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de esta Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, por las que se autoriza la cesión de derechos y obligaciones de la concesión número DGZF-457/10, así como la modificación a las bases y condiciones de dicha concesión.

Por tal motivo agradeceré que la Delegación Federal a su cargo haga la entrega del resolutivo en un lapso no mayor a 5 días hábiles posteriores a su recepción, y el acuse del mismo me sea turnado dentro de los 3 días siguientes a su notificación.

Sin otro particular, le envió un cordial saludo.

**ATENTAMENTE
SUFRAGIO EFECTIVO. NO REELECCIÓN**

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**

Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, firma el **LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL**, Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos; de conformidad con el oficio de encargo No. DGZFMTAC-479-BIS/2018 de fecha 13 de febrero de 2018.



c.c.e.p. QFB. Martha Garcíaarivas Palmeros.-Subsecretaria de Gestión para la Protección Ambiental, para su conocimiento
Archivo.- Integrar en su expediente

LALC/MCR



SEMARNAT

SECRETARÍA DE
MEDIO AMBIENTE
Y RECURSOS NATURALES

RESOLUCIÓN QUE MODIFICA LAS BASES Y
CONDICIONES DE LA CONCESIÓN DGZF-547/10
EXP: 2134/NAY/2008
C. A.: 16.27S.714.1.9-167/2008

NÚMERO DE CONTROL **195** /2018

Ciudad de México,

22 FEB 2018

Visto el estado de los autos que integran el expediente administrativo No.2134/NAY/2008, se emite la presente Resolución Administrativa.

RESULTANDO

- I. Con fecha **27 de abril de 2010**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, emitió a favor de la moral **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**, el Título de Concesión No. **DGZF-457/10**, sobre una superficie de **4,022.98 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en la Bahía de Banderas, Playa Punta de Burro, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso de protección, que para efectos de la determinación del pago de derechos que deberá realizar "EL CONCESIONARIO", de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos Vigentes, se clasifica como **uso de Protección**, con una vigencia de **15 años**.
- II. En fecha 24 de mayo de 2016, la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, autorizo, a la moral **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**, mediante resolución administrativa con número de control 557/16, la modificación a las bases y condiciones al Título de Concesión No. **DGZF-457/10**, respecto de la reducción de la superficie autorizada hasta **3,403.29 m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, localizada en Bahía de Banderas, Playa Punta de Burro, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, para uso de protección.
- III. En fecha **22 FEB 2018** la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros emitió la Resolución Administrativa No. **194**, en cuyos términos se autorizó a la moral **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones derivados del Título de Concesión No. **DGZF-617/11**, en favor de la moral **PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**.

CONSIDERANDO

PRIMERO.- La playa marítima, la zona federal marítimo terrestre y los terrenos ganados al mar, son bienes del dominio público de la Federación, sujetos exclusivamente a la jurisdicción y competencia de los Poderes Federales, cuya administración, control, vigilancia y ejercicio de su posesión y propiedad corresponde a la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por conducto de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, facultada para modificar las bases y condiciones de las concesiones otorgadas para el uso, aprovechamiento y explotación de dichos inmuebles; lo cual tiene su fundamento legal en lo dispuesto por los artículos 32 bis fracciones VIII y XXXIX de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 3 fracciones II y III, 6 fracciones II y IX, 7 fracciones IV y V, 8, 9, 15, 16, 58, 73 y 120, así como primero, segundo y séptimo transitorios de la Ley General de Bienes Nacionales publicada en el Diario Oficial de la Federación el 20 de mayo de 2004; 30, 31 y 34 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; 1, 3, 13, 19, 20, 46, 69-A, 83, 85, y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo; 31 fracciones I y XIV del Reglamento Interior de esta Secretaría, así como el Acuerdo por el que se dan a conocer los formatos de los trámites a cargo de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales en las materias que se indican; publicado en el Diario Oficial de la Federación el 15 de diciembre de 2015.

SEGUNDO.- Que esta Dirección General, de conformidad con los artículos 77 de la Ley General de Bienes Nacionales y el 37 del Reglamento para el Uso y Aprovechamiento del Mar Territorial, Vías Navegables, Playas, Zona Federal Marítimo Terrestre y Terrenos Ganados al Mar; autorizó a la moral **PROYECTOS INMOBILIARIOS DE CULIACÁN, S.A. DE C.V.**, ceder la totalidad de derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DGZF-457/10**, en favor de la moral **PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, respecto de una superficie de **3,403.29m²** de Zona Federal Marítimo Terrestre, como quedó referido en el Resultando III de la presente resolución.

En este sentido, la moral **PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPONSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, resulta ser el nuevo concesionario de la superficie ubicada en la Bahía de Banderas, Playa Punta de Burro, Municipio de Bahía de Banderas, Estado de Nayarit, que, para la determinación del pago de derechos, de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos, se clasifica como uso de **protección**.

Motivo por el cual, con la emisión de la presente Resolución Administrativa, se deberá entender como **"LA CONCESIONARIA"**, a la **moral PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPÓNSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, quien, para todos sus efectos legales conducentes, resulta ser el titular de la Concesión **No. DGZF-457/10**.

En virtud de lo anterior y en aras de dar certeza jurídica a la nueva titular de los derechos y obligaciones del Título de Concesión **No. DGZF-457/10**, la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, a través de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros:

RESUELVE:

PRIMERO. - Se modifican las bases y condiciones del Título de Concesión **No. DGZF-457/10**, en virtud de lo cual, se tiene por reconocido como Titular de la Concesión la **moral PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPÓNSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE.**, para todos los efectos legales a que haya lugar.

SEGUNDO. - En lo sucesivo, en el Título de Concesión **No. DGZF-457/10**, la **moral PUNTA BANDERA GM, SOCIEDAD DE RESPÓNSABILIDAD LIMITADA DE CAPITAL VARIABLE**, se le denominará **"LA CONCESIONARIA"**, quien cuenta con un uso de protección autorizado, que para los efectos de la determinación del pago de los derechos que deberá realizar **"LA CONCESIONARIA"** de conformidad con el artículo 232-C de la Ley Federal de Derechos vigente, se clasifica como uso de protección.

TERCERO. - La presente resolución forma parte de la concesión mencionada al rubro, por lo que **"LA CONCESIONARIA"** está obligado dar cumplimiento a todas y cada una de las obligaciones que se deriven de la misma.

CUARTO. - Con fundamento en los artículos 35 y 36 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, notifíquese la presente Resolución en el último domicilio señalado para tales efectos, mismo que se ubica en Avenida Bonampak, Supermanzana 3 numero 77 interior Mezz-3, C.P. 77500, Municipio de Benito Juárez, Estado de Quintana Roo.

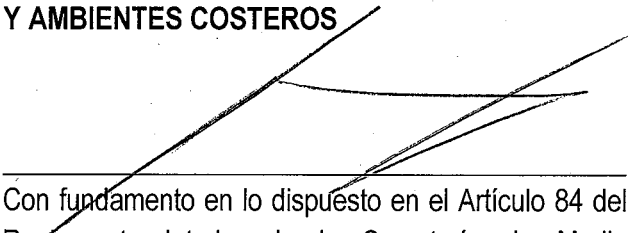
QUINTO. - Con fundamento en los artículos 9 segundo párrafo y 38 de la Ley Federal de Procedimiento

Administrativo, la presente resolución administrativa surte efectos el día de su notificación.

SEXTO. - La presente resolución puede ser impugnada a través del Recurso de Revisión a que se refieren los artículos 83, 85 y 86 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo o a través de la vía jurisdiccional correspondiente.

SÉPTIMO. - En cumplimiento a lo establecido en el artículo 3, fracción XIV de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo, se hace del conocimiento del "**LA CONCESIONARIA**" que el expediente No. 2134/NAY/2008, se encuentra para su consulta en las oficinas de la Dirección General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, ubicadas en Ejército Nacional número 223, Colonia Anáhuac, Delegación Miguel Hidalgo, Código Postal 11320, Distrito Federal.

**EL DIRECTOR GENERAL
DE ZONA FEDERAL MARÍTIMO TERRESTRE
Y AMBIENTES COSTEROS**



Con fundamento en lo dispuesto en el Artículo 84 del Reglamento Interior de la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, por ausencia definitiva del Director General de Zona Federal Marítimo Terrestre y Ambientes Costeros, firma el **LIC. LUIS ALBERTO LÓPEZ CARBAJAL**, Director de Resoluciones y Procedimientos Administrativos; de conformidad con el oficio de encargo No. **DGZFMTAC-479-BIS/2018** de fecha **13 de febrero de 2018**.

LALC/MCR